

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 380

Año 1812.

No. de hojas útiles 27.

Autos seguidos por María Santos a Puente
contra Miguel Valdivieso y Manuela Quirigallo
sobre que se le nombre reina de la Nación de
Congos-Mondongos o se le restituya el dinero
gastado.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 166

DOC 3149

f 27 (curatula)

chirrad-

Tantos Escritores q. sigue
Maria Santos Puente contra
Miguel Baldibierro sobre can-
tidad de p.º q. se le devuelva el
puerto de ser Reina de los Congos Mon-
dongos de la evacion del Quijismo

Avesos el Sr.
De Dn Cayetano
Belon

Alto

1812

Tu el Sr.

Marg. de Torre

Fagla

Es. Pub. co

Dn Juan Jose Mula Prada

3



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima Junio 9/812.

Mo S O V

Ex S O V

M.ª S.ª

Maria Santos puente puesta a los pies de V.ª con su mayor respecto parraseo y digo que con el motivo de ser yo Comprendida en la Cofradia de los Congos mondongos, le hago presente que he sido Capitana y ayudante de la Reyna: veinte y Cinco años con la esperanza, de ser yo Subcesora del empleo de Reyna, porque asi me lo tenia prometido la difunta Reyna delante de testigos los mismos que fueron Juan fajardo en primer lugar como Marido de dicha difunta y los demas testigos todos los Concurrentes y juntamente haber yo hecho los gastos de su funeral, sin tener yo otro motivo que estar esperando en la recompensa prometida en el entretanto solicito yo en justicia que se me entregue el empleo o q. se me devuelva el dinero que he gastado pero tambien debo decir q. el que se ha opuesto a mi empleo es Miguel Baldibieso veinte y quatro de esta mi Cofradia.

Axx.ª

pido y Suplico que en virtud de lo que llevo expuesto se sirba mandar que se me satisfaga el ultimo Real que he gastado en veinte y Cinco años que he servido en dicha Cofradia por sende justicia que espero alcanzar de su mano poderosa

Maria Santos puente

Ex S O V

Lima Junio 12 de 1812

Remite al Señor Alcalde Ordinario Alonzo
de San Sagre para que administre justicia al
Suplicante sobre lo que representa —

24.

D. Herrera

Por Revidado el Superior Decree
en su Exa. Pare este Memorial al
Sr. Arceob. D. D. Cayetano Belon para
q^e dictamine con arreglo a dho. Lima
Junio 16 de 1812

Juan Sagre

Partado a Miguel B. Pa
D. D. Lima y Junio 18
de 1812

Juan Sagre

Proveydo p.^a el Sr. Marq. de Torre

Un cuarto.

2



**SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**

*Agte Comisario qual de Guerra Artilleria y Maxina Sargento mayor
del Resimiento de Voluntarios de la Concordia del Seau Al-
calde Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. compauser
del Señor D. D. Cayetano Belon Oidor honorario de la R. Aud.
de Chuquisaca y Arce de arte Como Cabildo en el dia de su pta*

Amem.
Mano de Manuel de la Prada
E. R. M. S. M. J. Sub. CO

*En Lima y Per. diez y ocho de mil ochocientos y doce: fue por el Sr. Al. frente a Mi-
guel Valdivia, q. qual entrado a p. r. a. el
P. Juy; de q. E. J. J. =*

Manuel Camilo Pacheco
Secretario del Juy





✱
Un quartillo.

3

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Maria delos Santos Fuente en los autos con
uniquel Valdivieso me que reme buelva el pu
erto de Reyna de la Nación de Congo Mondon
gor o quiereme pague lo que he gastado y pen
juicio queme ha enogado con lo dema deduci
do Dijo: Que dema escrito presentado se le
comunico traslado ala parte contraria. Esta
los solo para contextarlo por mano del Prior
Yidro Bilca quien haviendolo verificado sin fir
ma de Abogado de Estudio Conoico y de este Ilu
tre Colegio, se le devolvio haora quatro o cinco dias
quedando el mio en el oficio del Est. no en la cau
sa y hasta el dia no ha dicho cosa alguna
siendome esta demora tan perjudicial, siendo
el presente caso de acusacion rebelde: Por tanto
A. V. S. pido queplis se sirva haverla por acusada y
en su consecuencia mandar se le Notifique a
uniquel Valdivieso ponga en el dia en el oficio
del Est. no el Escrito de Contextacion que se devolvio
para el fin ya expresado; y con lo que dixere, o
no se resuelva segun y en los terminos que ten
go pedido en mi antecendente Escrito por sena
de justicia que pido con costas *X*

Por la que se presenta
Juan Torre delos Reyes

X

Pongase con el En. to ag. ena p. se refiere, y p. and
se al N.º de los q. haya duranidad en el. Lima
Junio D.º 1812

Francisco

[Signature]

[Signature]

Mano de Mano de la Prada
E. M. S. M. y L. M. C.

Como se p. de Lima, Julio 1.º
812

Francisco

[Signature]

Mano de Mano de la Prada
E. M. S. M. y L. M. C.

En Lima y Julio primero con el v.º de los
don. Notifiquese a los señores el d.º de la Prada
a Miguel Valdivia, q.º queda enenado al En.
y al del mand. siendo v.º. D.º Dionicio
Chavez, q.º firmo se q.º day fe. *[Signature]*

Dionicio Chavez

Pacheco



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

María de los Santos Diente en los autos con Miguel Valdivieso me que se me devuelva el puesto de Regente de la Cofradía de la nación de Lengos monongos o de quere me pague lo que he gastado con los perjuicios que me ha inrogado y demás deducido Dijo: Que por mi antecedente escrito pedirle Notificarse adho Valdivieso presentarse en el día el escrito de contestación querele devolvio para que viniese firmado del Abogado del Ilustre Colegio; y que con lo que dixere uno se resolviese segun y en lo termino que tempo pedido en el memorial ~~se~~ Con su virtud se inscriba la justificación en N. S. Secretario conore pide Esta Provisión se le intimó en paimen en Tulio y hasta el día no lo ha exhibido ni dicho cosa alguna por lo qual y en su rebel dia que le acuso

A. N. S. pido yuplico se inscriba mandar segun tempo pedido en el memorial ~~se~~ que expito por Conclusion en justicia costar ~~se~~

Por la que representa
Juan Torre Dias

Notifiquesele por segundo y ultimo. Lima y Agosto 1.º de 1812

Juan Tagle

Proveydo p.º el Sr. Marques de Torre Tagle Comisario general de Guerra Artilleria y Marina Ali.º de esta

7
St. Vincent.

Van der Meer's Land
E. S. M. Co.

Dionicio Chaber

Manuel Camilo Pacheco

Reginald Tang



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Mania de los Santos Fuente en los autos
con Miguel Valdivieso fue la reponicion de Rey
na de la Cofradia de los Congos y Mondongos de esta
Ciudad y en su defecto quere me debuelva lo que
he gastado con los perjuicios que tambien me ha co
gado con lo demas deducido Digo: que ~~por~~ mi escar
to anterior en que le acuse rebeldia tanto por
no haver sacado el expediente como por no haver
contextado al traslado que se le confirió de mi escar
to de demanda, se sirbio V.S. mandar se le noti
ficare por segundo y ultimo afin de que verifique
se dicha Contextacion. Esta providencia relevanti
mo segun lo acredita el contenido de ella con
Continuacion estampada; y asta el dia no ha cum
plido con responder ni sacar el delamateria: Por
todo lo qual y en fuerza de la rebeldia que le cau

A. N. S. pido y suplico señala haverla por locurada, y en su consecuencia mandar hacer segun tenore
dado en mis antecedentes escritos quedoy en este
por repetido; por ser asi de justicia Cortas & a

Porla quiere parenta
Juan de Dios Ruiz

Alz auto, y paven al S.^{to} Aceroz que
dictamina en ello. Lima Ag.^{to} 17 de 1812.

Juan Sagley

Proveydo por el S.^{to} Marq.^{se} de Torre Sagley Comisario
grial de Guerra Antiguera y Marina Alc.^o Ord.^o de
esta Ciudad y supaidicion por S.^{to} M. en el dia
de su fha. =

Antem.

Mano de Manuel de la Prada
Esc.^o M.^o S.^{to} M.^o de la Prada

Visto este auto recibase esta causa apuebla
con el termino de nueve dias. comuna. Lima
y Agosto 18 de 1812

Juan Sagley

Proveydo por el S.^{to} Marq.^{se} de Torre Sagley Alc.^o Ord.^o de esta
Ciudad y supaidicion p.^o S.^{to} M. comparecer del S.^{to} Dr. Don
Cayetano Belon Dy. doz Donaxio dela R.^{ta} Aud.^{ta} de Chucui
acay Aceroz de este Ex.^{to} mo Cabildo en el dia de su fha. =

Antem.

Mano de Manuel de la Prada
Esc.^o M.^o S.^{to} M.^o de la Prada

Doy fe: En havienso pasado al faldopon prom.^o
alaguna al Talamon p.^o haia suben el auto en
banera anced.^{te} Mig.^o Valdivieso, le me anced.^{te} p.^o

tohy fue recibiendo paven en muros de
Dora de Cortado; siendo p.^o de Durango
Mano y en lo mismo q.^o mande un dho. un.^o
Mano y en lo mismo q.^o mande un dho. un.^o
by fha. y oido a dho. p.^o que auto notu
cuney fha. =
Esc.^o Manuel Camilo de la Prada



Un quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

M. Santos Puente, en los autos con M^{te}. Valdivia, D^o. J. me buelva el Puesto de Reyna enq. coloco a Manuela Quinigallo de la ofenda de los señores Mondongos de esta Ciudad, con lo demás deducido Dijo: Que esta causa se Revirio apuiera con el term^o. a nueve dias comunes. En este intermedio ha Muerto Miguel repentinamente y como mi demanda se basa en la nulidad de porcion, o la q. se me pague los y. y. de heredad, con los daños y perjuicios q. se me han irrogado, citam^o en el car. de p. dha. causa de ver correr y entender con la citada Manuela, a quien se le hacen de reves su actual citad, y correr en adelante los traslados y otras actuaciones ha. en ultima decicion, y p. J. asi remando.

A. J. S. pid y Sup. sirva hacer como solicito y es conforme a dho. just. mediante p. dho. D^o.

Por Maria Santos Puente

Juan Man. Leon

Virgasele saber el estado de la causa Lima y Sep.^{ra}
Diciembre 1852

Manuel

Manuel

Manuel

Nov.

En Lima y Sep.^{ra} once de ochocientos once a puerencia
de D.^{no} Dionicio Chaber notifique etirne saber el dicto
anterior, el auto de prueba y los demas proveidos
en estos autos a la Reina Manuela Guisagallo que
en quido instruida de lo mandado; y qual m.^{te} que del
contenido de los literos puerentados por Maria San
tos Puente firmando esta diligencia Dho Chaber
por no saber escribir la espasada Manuela de lo
qual doy fe.

Dionicio Chaber

Manuel Camilo Pacheco

En Lima y Sep.^{ra} quince de mil ochocientos
once: hebre saber el auto a puerencia a p.^{ra} a p.^{ra}
santy Puente; y quido instruida; y lo qual
doy fe.

Pacheco



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Mania delos Santos Puente, en los autos con Manuela Quixigallo, sobre el puerto de Reyna que obviene, con lo demas Reducido Digo: Que esta causa se ha recibido aprueva con el termino de nueve dias comunes. Entre se ha hecho saber p. q. cada una por su parte produzca la que le convenga. En cuya virtud se ha de servir V. S. mandar que los testigos que produzca declaren al tenor de las preguntas siguientes.

1.^a Primeramente por el conocimiento de las partes, noticia de la causa, edad, y generales de la Rey.

2.^a Digan si saben, les consta, o han oido decir que el hace el tiempo de veinte y cinco años, que cinco en la Costa delos Congos Moribagos de capitana y Ayudante mayor: Digan sino es cierto que la difunta Reyna V. S. para, mepromocio sucederle en el empleo de tal, en fuerza de los meritos contraidos, y como por ser asi la costumbre; expresando lo mas que sepan sobre el particular.

3.^a Item declaren sino es verdad que muerta dicha Reyna me colocaron en el puerto de ella, ya p. lo arriba enunciado, y ya por la generalidad delos entonces Congos que me eligieron.

4.^a Item Digan como es verdad, que estando Reynando sin contradiccion alguna, se impidió la ciudad Manuela. p. que la hicieron Reyna, de cuyas Reales mequitaron, sin noticia mia; y declaren todo lo demas q. sobre este particular sepan.

5.^a Item Digan: si quitada yo, y colocada Manuela

en el Puerto de Reyna, me es responsable aumentando p.
que importan los gastos anuales q. dō i hecho como Capitan
y como Reyna à razón de quatro p. cada año, en uno de los
días de Caxmrolendas, cuyos gastos son de los veinte y
cinco años, en que no me ha abonado, ni pago ni un real
acuenta = Digan tambien lo mas que sepan.

6.^a Itt. Digan como es verdad deve tambien pagar
me la Reyna 16 p. que pagué p. la sacada del Estandarte
de la Nación; con mas nueve p. por la Portura, y quitada
de un Fumalo.

7.^a Itt. Digan como es cierto hay eximplares
de haber sido elegidas p. Reynas otras de la Nación siendo
Eslavas como lo soy dō; por muy obtraculo injusto, y
temerario se me quitó de Reyna colocando à Manuda
por que es libre.

8.^a Itt. Digan de pub.^{co} y notorio, publica
voz y fama, si errando gobernando à los Negros Esla-
vos y libres de la Nación de Congos en ondegos fui notado
por ninguno à excepcion de uno, que otro que han
sido, y son mi rival; y si antes por el contrario me han
estimado y querido = Digan

9.^a Item. Digan si no es costumbre que las Ca-
pitanas y Ayudantes mas antiguas de la Nación sean
Eslavas, ò libres, son las que deben colocarse de Reynas,
con la dñ.^a de que no lo es ni puede serlo ~~laque~~
de mala conducta. Portante.

It. V. E. pida y sup.^{co} se sirva mandar q. los testigos que p.
ingren sean examinados al tenor de las preguntas
de este Escrito en Justicia &c.

Por lo que se pae.^{ta}

Juan Silva

Los tños. q. ena p.^{te} presentare, juran, y ve-
daren como se pide y se comete. Lima
y Sept.^e 18. de 1812.

Juan Silva

Proveyó y firmó el auto



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

al fante, el P. de San Bernardino Taylor, y
y Portocarrero. Marg. de la Torre Taylor, Co-
misionario general y Ministro Real. de Guerra, eta-
lística y Marina, Torment de Esercito, Sarg.
mayor el P. de San Bernardino de Volante, distinguido
ala guerra. Excmo. del Rey, y el Excmo.
de esta Ciudad, y la Junta. por la gravedad
en el dia siguiente.

1.º

Toaquin En la ciudad de la Virgen del Pinar indies
Volante. 9. y un año de septiembre año de mil ochocientos
y noventa y uno: La parte de la Santa Puente presento
450, años por Lya. a Toaquin Volante, negro vocal Ladino
Esclavo de D.ª Pura Faxon, y en virtud de la Licen-
cia verbal que le confirió, de la Santa Puente que
lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz
Segunda, Toaquin Cargo prometido de la Verdad en
lo que supiere y fuere preguntado. Y siendo lo
altenor de las preguntas del Excmo. anteceden-
te, declaró lo siguiente

A la primera pregunta dijo: Que conoce alas

partes que litigan, que tiene noticia de esta
Causa, que no le comprenden las grantes de la
Ley, y que es de edad de quarenta y cinco años
procomiar ó menor. Y responde

2a. +

A la segunda: Que con el motivo de ser la
pitan de las Animas el que lo presente de los
Congos Mondongos de Piti abaso de la Puente, la
be y lecometa, que la que lo presenta Inúside
y es Capitana y Ayudanta mayor la mi
denia de veinte y cinco años procomiar ó me
nor, de cuya fecha la conoce en esta Opa
dia, querida y estimada de la Reyna difun
ta, como lo es también quasi gral de
congreo de los Negros Congos Mondongos,
Por cuyas justas consideraciones le oyó de
cia el tgo a la finada Reyna que después
de sus dias le había de suceder en el em
pleo de tal por lo que va ya expresado, co
mo igualmente por la costumbre en
las Capitanas y Ayudantas mas antiguas, se
an libros ó esclavas como se hace también
en las demás naciones; y responde

3a.

A la tercera: Que se remite a lo que con
tiene la pregunta antecedente, agregando
que a mas de la Voluntad de la finada
Reyna, lo fue elejida por tal M.^a Santos
por aclamacion gral de los Morenos Escla
vos y libros de la expresada Nación. Y Resp.

4a.

A la quarta: Que es Verdad que estando
Reynando Maria Santos sin contradiccion
alguna, se empenó Manuela Inúside que



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo, Juan de Reguero con Miguel Valdivia y otros que le han delatado a María Santos, lo que se pactó con él sin habersele participado al que lo presenta, y que fue todo executado con mucho silencio. *L. Reguero*

5^a

Ala quinta: Que es constante el gasto que ha hecho la que lo presenta en los años a que se refiere; pero que eran todos solo en mérito para poder obtener también el premio de Reyna; y habiéndolo visto el Sr. D. Juan de la Cruz, su notario, condeviene a su mérito a quinientos Voluntas del Rey Reyna dispensa, y puebla en su lugar la enunciada Manuela, no teniendo esto, es consiguiendo que los Notarios y dos p. de gastos ya expresados, no volviendo María Santos al puesto de Reyna, se los pague la citada Reyna Manuela. *L. Reguero*

6^a

Ala sexta: Que en vista de lo que de antemano va enunciado, debe también pagarse a María Santos la Reyna Manuela los diez y seis p. que son suficientes para que se sacen el levantamiento de la cofradía, con mas los nueve p. que gastó en el Turnito. *L. Reguero*

7^a

Ala séptima: Que no es contenido de esta p. que se refiere a lo que tiene el Sr. D. Juan de Reguero

8^a

Ala octava: Que todo su contenido es constante y verdadero: Que nada tiene q. aumentar

ga

ni menor que añadir, pues lo q. expresa
la pregunta es publico y notorio. Y responde
Ala novena: Que a más de la Voluntad
de las que se piden, es con un nombre q. tal
que las Capitulares y Ayudantes mas anti-
guas, sean las que subceden los empleos
de Reyna, cuyos meritos no ha tenido la
presente Reyna para que la nombren
por tal; Y que tampoco puede ser lo que
es de malas costumbres: Que la expresada
Maxima Santa es muy antigua en la cos-
tumbre; Y que por ultimo son Reynas las que se
nombrian sean Esclavas o libres. Y responde
Que lo que lleva dho y declarado en la vend.
Código del Juicio que ha hecho en el que
se afirmó y Ratificó leida que se fue en
la Declaración y no firmó p. no saber, y lo
hizo aun luego D.º Christoval Garranaduy,
de lo qual doy fee, Em.º Son = son = Vale
Aruego al Declar.
Christoval Garranaduy

Ante mi
Manuel Camilo Pacheco

Fol. 2.º
Y nombrar a mi, continuando esta parte en
Por lo que se da la prueba a que esta Reyna esta Cam-
biana. Y no tiene juramento de Obediencia a los Volantes, se
clad. So. a. Carta Vangelica, Ladino, libre, que vive en la
guarda de la Decretal, en el Callejon que

Uaman de Zumarán, y lo hizo por Dios Nuestro
Señor y á una Señal de Cruz segun forma de Dño
Locuyo cargo ofrecio de la verdad en lo q. supiere
y fuere preguntado. Y siendo examinado al tenor
de las preguntas del escrito presentado por Maria
Santos Puentes, declaro lo siguiente.

1^a A la primera: Que conoce á las personas q. lici-
gan, que tiene noticia de la guerra, que no re-
toca las leyes de la Ley, que es de edad de cincuen-
ta años con parera. Y responde

2^a A la Segunda: Que hacen mas de veinte y sin-
co años que el tpo siabe en la cofradia de los
Congos Mondongo Calle de Piti en poner y qui-
tar los Fumulos de las personas que se muer-
ren, y son pertenecientes a dicha cofradia, por
cuya Paron sabe y le consta y ha oido decir,
que la que lo presenta es la Capitulana y algu-
danta mas antigua, y que es verdad que la
difunta Reyna para, repetidas veces la hizo
decir en publico que muerta ella havia de
pasar a ser Reyna Maria Santos, ya por la
costumbre antiquada como por ser su
Voluntad. Y responde

3^a A la tercera: Que habiendo fallecido la
Reyna, fue colocada por tal la expresada Ma-
ria Santos, y que tambien lo fue generalm.
por los Negros de su Nacion. Y responde

4^a A la quarta: Que sabe el tpo en que
estubo Reynando Maria Santos, Manuila
Quizigalla que hoy es Reyna, con mu-
cho de empeño con Miguel Valdivieso hoy



Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUARTO-
LLO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

disfundo, para que la coloque por tal quitando
do a Maria Santos, lo que conguiso sin haber
ver sido noriciada esta, y de que resultó serlo
Manuela hasta la presente. Y responde

A la quinta: Fue en verdad que Maria
Santos como Capirana y Ayudante mayor y
mas antigua, en los veinte y cinco años pro-
co mas ó menos que dice en la pregunta, hera
de la Rrote el garto de quatro p. Cada Año
en los Mañes de Carnestolendas, que traen
los Noventa y dos p. los mismos que le pa-
dere al tpo de ser sacifacenta. La Reyna
Manuela por haberse colocado de tal
sin noticia y con dolo de la que lo pue-
senta. Y responde

A la Sexta: Fue por la misma Rrote
debe pagarse los diez y seis pesos q. hera
Carga la que la puerentia por la casa del
Estandarte de la Cofradia, con mas los que
peros de la portura y quitada al Turnulo
que enuncia en su preg. Y responde

A la Septima: Fue la conota de pueri-
co al tpo haver visto Reyna de diferentes
Cofradias, y en particular de la presente, la
var como la fue la Reyna Reyna: Fue



En quartillo

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

no es obstáculo ni impedimento el que lo sea
Maria Santos que lo presentas, y mas quando
la voluntad. A las personas y demas que componen
la Cofradia fue el que quedara por tal la empresa
de Santos, y si la quitasen fue con mucho si-
jilo por entendedores que hizo el regente Mig. Valde-
cro que hoy es difunto. Y responde

A la octava: Que es Publico y notorio que
los Regentes ocebados y liberos de la Nacion sidha
Cofradia han quedado y quieren ala que lo
presente por sus buenas operaciones y aser-
glada conducta, a excepcion de uno que otro
contrario que tiene. Y responde

A la novena: Que todo el contenido de la
pregunta es con tanto y verdadero. Y Mig.
Que lo oyo y declarado es publico y notorio
publica los y famoso, y la verdad del juramen-
to hecho, en el que se a librado y Pacifico leida q.
le fue esta su declaracion. Lo firmo p. no saber
y lo hizo ante Mago D. Chiriquel Barcena.
doy, de todo lo que doy fe.
Aunque el declar.

Chiriquel Barcena

Manuel Camacho Pacheco

Fol. 3.
m.ª Torfa
Andrade G. m.
edad 60 a.

En Lima y septientos veinte y siete años
Yo, continuando con la informacion por el
reino juramento de Maria Torfa Andrade, de Caste-
lana Ladina, Reyna Mayor de los Congos Mondongo y
de la Cofradia de San Marcelo de esta Ciudad y en la que
vive, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz segun dho. vazo del oficio de un verdad en la q.
supiere y fuere preguntada. Y siendo examinada
al tenor de las preguntas que contiene el libelo pre-
sentado a el dho. lo siguiente

1.
A la primera pregunta dixo: Que conoce a la
padre que instiga, tiene noticia de la Causa
comprometida la qual es la de la Ley que es mayor de
seenta años. Y responde

2.
A la segunda pregunta dixo: Fue con el motivo
ya referido en la avera de esta declaracion, sabe
lo dho. y a ver si noticia que Maria Santos Ju-
ente que la presenta es la Capitana y Ayudante a
mas antigua, por cuya Paron la difunta Reyna
Victoria para deia siempre que la que la presenta
habia de ser Reyna luego que falleciere: Fue veri-
ficado. En la fallecimiento se alabo la expresada Santos
con aclamacion tambien de los Negros Congos
mondongo y de la Cofradia de San Marcelo, cuyo nombre
fue el dho. Reyna es de antiquada costura.
Y responde

3.
A la tercera pregunta dixo: Fue sobre su con-
tido se remite a lo que hebre dho. en la antecedi-
ente pregunta. Y responde

4.
A la quarta pregunta dixo: Fue en verdad, que
la expresada Maria Santos fue electa p. Reyna
por la difunta su antecesor, y por la generalidad de
los Negros Congos Mondongo, y que estando Reynan-
do, Manuel de Sainzallo se dio al Negro dho.
Valdivia (que hoy es difunto) para que sin ve-
nera merito sin Emplaz alguno, con sus Compaña-
ros aliados, lo colocasen a ella, sin q. en Santos

tubiere noticia de ello, lo que de facto consiguió contra
la Voluntad de la difunta Reyna, contra los preuilejos y
Seruicio de Maria Santos y notoria Contradictoria. ^{de} Map.

5^a

A la quinta pregunta dixo: Fue siendo injustamente
Reyna Emanuela Quixigallo, y quitada con ignominia
de Maria Santos, continuando la prisionera, y no la Rey.
le pareca ala t^{ra} debe pagarle los Noventa y dos p^{rs}.
concedidos en esta pregunta. Y Responde

6^a

A la sexta pregunta dixo: Fue en quanto alo que
contiene esta pregunta, se Remite ala de arriba.

Y Responde

7^a +

A la Septima pregunta dixo: Fue para Sea Reyna
de la d^{ta} Cofradia no es impedimento el Ser Ecuela
var, por que hay exemplares de haverlo sido otras
como lo fue la difunta Victoria, y solo si es impe
dimento no tena Empleo en d^{ta} Cofradia como no lo tubo
para sealo Emanuela Quixigallo, y se ha visto que
para otorgarle Carta de Nobleza del siglo para q^o el d^o i
Juan de Guzman Valdivia obrare con sus aliados se
gun y en los terminos que ya tiene referidos, en
la pregunta que trata de el particular. Y Responde

8^a

A la octava pregunta dixo: Fue en Verdad publica, y
notorio que la expresada Maria Santos ha sido y es,
bien quita en la citada Cofradia en donde la han apla
udido y aplauden por sus buenas conuirtumbras y
honrras manero, todo lo que le falta ala expresada
Emanuela Quixigallo. Y Responde

9^a

A la novena pregunta dixo: Fue todo lo contenido es
constante y Verdadero. Y Responde

Lo que lleva dicho y declarado es
publico y notorio publica voz y fama,
y la Verdad del Juramento hecho en que
se afianzo y Refugio que se le a fecer



✱
Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

esta su Declaracion, y no firmo p. no saben
exercir, y lo hizo a su ruego D. Christoval
Garcia yug, de lo qual doy fee, = Em. de la Ley = P.
Octava = todo vale,

Christoval Garcia yug

Ante mi

Manuel Canales Pacheco

Fgo. 4.º En dia y Sept. veinte y dos año sexual otho
Juan Tor4. cing don. Continuando esta prueva, recibí jur
San Xavier amento a Juan Tor San Xavier a Santa negra
L. N. edad a Voral ala Neuin a Congor mondogor ala 6.ª
50 año dia a Piti, entar ala Panaja ad. Fran. y veinte
y quatro mayor a Tho. Co. fradia y en virtud de la
L.ª sexual q. le dio su amo, le recibí juram.
q. lo hizo por Dios mo. S.ª y una Señal a Cruz de
gun dño. so cuyo cargo oficio deus verdad ento
do, lo q. fue exam. y triento por las prej.
muertas en el Exento presentas por M.ª San.ª Ju
cun declaro lo siguiente.

1.ª
Ala paim.º Diso: Que conore alas partes q.º
lugar, viene not.ª a esta Causa; q.º no le oxar
las q.º ala Ley; y q.º en edad amaj a Cinquena
any y Responde.

2.ª
Ala Segunda: Que con el motivo de estar vivo



*
En quarto.

130
SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

a diez años, y tener comunicacion y estrecha amistad
con la q. e la par. y la difunta Reyna Vint. Para, Sifunna
dave y le comita q. Maria Sany, ha sido y es Capitan
mas antigua, y q. por esta razon, como p. la conduca
y honra q. a se le corresponde en Reyna, como defacto
lo fue en fallecimiento de la difunta, ag. tambien le otto el dgo.
repetidas vez en una casa, como en la p. frad. a p. vencia
con un var. Negro a ella, era su voluntad, como q. podia
hacerlo, q. luego q. falleciera entrare en el Puerto a Reyna
m. Sany, como q. d. a se le otto, arias a q. toda la p. frad.
dia en sus conformes, y por lo tanto la reuocaron, y rep.

3.
Ala tercera: Fue le venite entre concundo a la
q. e nine dho. en la antecedente pregunta y responde

La +
Ala quarta: Fue en verdad q. estando m. Sany
governando como val. Reyna, sin motivo alguno
vase a Guayaquil, y sin not. a ella, la quitaron a Rey-
na m. Sany. P. d. vicio q. ya murio, y fue a Manuela
Jurisgato q. lo entra el p. vicio; pero tiene not.
el dgo. q. el exantorno fue por ser enclava m. a
Sany, y Manuela libre: Fue hay muchos esclavos
y a havia visto Reyna. Varios esclavos, como lo fue
la dif. Victoria, y q. e. l. v. m. a. se enclava. Al
vicio no es impedimento p. a Reyna de p. frad.

Ala quinta: Fue uno y otro q. e. en Reyna
a la Reyna a la Reyna, mas antigua; pero como m. Sany
fue quitada a Reyna su d. a. lugar, era el dgo. q. e
la copulada Manuela debe pagarlo, y responde

Ala sexta: q. se refiere ala anterior p. a

gunos y responde

7a.

ella septima: Que se remite al gusto
bre ella tiene expuesto en la guerra puy-

8a.

ella octava: Que todo lo contenido en

dadeno mor. y constante

9a.

ella novena: Que es cuanto: Que la Capit.

y ayudanta mas antigua agnos, y la voluntad

ella Decima y once, es quise due suceden

en el Empleo, sea libre, o Enclada, y no como Ma-

mula, y otras como ella, y no disfrutan solo

uno, ni lo otro, y responde: Que la declarada

en la Verdad, no cargo sin jurament. fto. en el

g. e afirmio, y ratifico. puesto lo que se de

claracion, y no fuese si no faren exercir

lo mismo. Xuego, D. Comendador Estanaduy

seg. con fe.

Chicotral Estanaduy

E. Arce, y

Manuel Camilo Pacheco

Y

imediatamente: Y en el juramento

de la Vi. Juanes Vides, Negar. Eniga, y la Co. frad.

vid. E. X. a. p. i. y exaltava en D. Manuel. Lany y con

edad. 30 a. la L. a. anual q. le dio, lo hiso por su

mo. D. y a una señal de Cruz. fto. D. no. y

en virtud del prometido deion. Verdad, en lo

q. supiere, y fuere preguntada; y siendolo

por las preguntas al En. prometido p. M. a

Lany Fuente, declaro en la forma, y jura-

mea siguiente.

2a +

Ala ~~Segra~~ Dixo: Fue en fuerza a la amio-
 tad en cuenta q' tuvo la tpo. con la difunta Rey-
 na Victoria, y tra. el puer. con la q' la puer.
 le oya siempre a la prim.a en su voluntad, q' la le-
 genda, ~~segra~~ ~~fallencia~~, hacia de suena cono rat
 a Governar la cofradia, por que en ella decañaron
 un buen gobierno, ya como anciana, ya como ca-
 pitana la mas antigua, y como q' era a su decañ
 padale, haia, como dize, luego de esento, luego q'
 mandaba Rey: Fue toda la cofradia la recibio p.
 tal, cuando puer. Manuela Jurizgallo, y el difunto
 Miguel Saldivero: Fue entre ellos dos, sin noticia
 a la ~~segra~~ y con mucha ley, sin dar motivo
 ni causa alguna, la quitaron a Reyna colocandole
 Manuela: Fue el dize viene noticia fue p' la excla-
 va; pero sobre esto hay exemplares, muchos a haue-
 rse Reyna en dize cofra. y en dize Reyna en la
 va, cuyo obitanto no es impeding, por tambien
 lo fue Victoria: Fue q' obediencia el empleo no se
 necesita mas q' el puer. y voluntad a la Reyna
 q' muere; agregandole a ella la aduiccion a la q'
 la nombra por toda la cofra. y como suadito
 con la q' la puer. entra quando entra y recibio el
 Reynado q' ning. negro se opuso, entre la re-
 cibieron con los obray abay hauiendole dar
 demas funciones, hasta q' quedaron concludy q'
 ella continuando en su mando y obediencia a
 los Negros, y en particular la Manuela, q' oy a
 Reyna por embay. Fue en el tiempo q' a
 dize obitavo el Empleo a Reyna no dio lug. p. q'
 desistieron el desayre q' le han hecho, entre p. el
 conreio estimado, y aplaudida p. muger hon-
 rrada, y a cristiany sentim. y responde

3a

Ala tercera: Dixo: Fue de Remirre a la



El quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1a g. E. tiene dho en la seg. y responde re

Alargando e refrenda a marmora, y hip-

Ala quinta, g. sobre la Contralto, se ve-

ma ala propriu Ropide

Maleta, Sept. octava, Jerona, de R.

mita cantoday Sun p. ala ~~festa~~^{parr.} orquestra, y

Responde: Que lo ha declarado en la villa
de ...

Nad, no cargo de um fustão g. effe. trime corre
dele atimado em vil. Outra carta de decla.

que se afirmó y ratificó; Leyda en su rati-
ficación: que firmamos al fin. a treynta

g. Elvís natural na sua precunhada em

to vrs. D^{no} g^o economa alij carry g^o liti

gan; q. e. viene nota a casa loro, que

no le compraron. Hai g. y y. En edad

Venerabilis de vicinia dno; no firmo p. no lra

vin excavin lo hno un 750. n. d. 800 f. 20

Em: Segunda = Segunda = Segunda =

vale =
Como 400

Como too 2
Christoval Sastanadu

Christoval Vastanaduz

Annali E

Stamm Camillo Pacheco



... ..

[Faint, illegible handwritten text]

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written in brown ink on aged paper.



Un quartillo.

15
SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

María Santos Puente en lo autor con manue
la Quinigallo me que se me vuelva el Puente de
Pheyna de los Conyos Mondongos con los demas de de
cdo Digo: Que esta causa se recibio a prueba
con el termino de nueve dias comunes el que se hi
so saber a las partes. Esto lo saque para
producir la que me compete y la que se ha con
cluido. El termino Probatorio es pasado con
exceso. En consecuencia de lo qual es visto de
be hacerse publicacion de probanzas, que se corran
al proceso la que se han producido y fho se
de traslado a las partes por su orden = Y por
saque asi se verifique =

A. N. N. pido y suplico se me mande hacer entodo
como solicito y es de Justicia Costas R. =

Por lo que se representa

Niolas Lomera

Tratado, Lima, octubre 10 de 1812

En acta

Ami.

Mano de José María de la Cruz
E. N. M. S. M. J. L. C.

En Lima y día e doce año mil ochocientos
ta doce: notifiqué a don Juan de
la bta a Manuela Junigallo, quien quan
do instruida era concurrido, y a lo se pide
en este Escrito, siendo Leg. D. Juan de
la Guada; a lo qual doy fe =

Estanislao Camilo Pacheco
Miguel Tuzo



Un quartillo

15

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Maria Santo Inquisidor en los autos conminando
clausurarlo me pide que fuera el punto de
Reyna que obtiene o quemepague los p. que he
gastado con lo demás deducido. Dijo: Que habiendo
pedido se hiciesen publicacion de probanzas y que se
diese traslado a las partes y en su orden se recibiese
V. dar traslado a la parte ~~por traslado~~, el
qual se le hizo saber y hasta la fecha no ha con-
testado ni dicho cosa alguna; Por lo que le acuso
rebeloia para que V. se sirva hacerla publica-
cion, que se corra al proceso las probanzas que se
hallan producidas por las partes y por la que no la
certificacion propia de estilo y fha sede traslado
a las partes por su orden. Contando =

A. N. L. pido y suplico que habiendo por acusado dho re-
beloia se sirva proveer como ha expresado en su fi-
lia cortas &c.

Por la g. represento

Nicolás Gomez

por fha la publicacion, corranse las probanzas y traslado
a las partes por su orden. Lima y Oct. 29 de 1812

Ramirez

D

Manuel Camilo Pacheco

Isani de la Guanda

Pacheco



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

María Santos Puente en los autos con Manuela Quixigayo sobre q.^{ta} seme restituya al depósito q.^{ta} de Reyna seme infixio indevidam^{te}. Con el do loro rapto incognito q.^{ta} demuestran los de la materia Terpon diendo al mas Lado q.^{ta} seme ha partispado p.^{ta} el auto de 16, y alegando en su virtud cuanto p.^{ta} dño al mio convenya digo: Que en meritos de Just.^a y los q.^{ta} del Proceso resultan se ade servix y se mandax q.^{ta} en el dia seme reponga al haciento, y puerto de Reyna q.^{ta} obrenia en la Copiadia de Piti q.^{ta} asen los Congos mondonos de mi dñs.^a separandose de ello ala sitada Manuela Quixigayo q.^{ta} con obxrec.^a y subxrec.^a fue colocada, y q.^{ta} ari mis mo seme satis faga p.^{ta} esta los costos, daños, y perjuicios q.^{ta} p.^{ta} su culpada inturridad me han sobrevenido en el merito reclama^{do}, apexri viendose le seriam^{te} segun se venga p.^{ta} conveniente p.^{ta} q.^{ta} en lo suserivo no me inquiete ni perturbe p.^{ta} manera alguna, rexi fiandose igualm^{te} esto con sus faccionarios Clientes q.^{ta} tant^{te} intervinieron en mi derposito p.^{ta} ser ari confor me a dño, y sig.^{te}

Puesta la mas ligera atencion en el merito Proresado toca la Justifi^a car.^a y el ominoso derposito q.^{ta} de mi Puerto de Reyna seme ivo sin el mas leve merito

Con notable infuenci^a de los dños q^e ami favor
prodigan la pñeva q^e afianza mi intenci^o
Por ella seperrive q^e segun los runbre inuetera
da en todas las cofradias (q^e ase una inbio table
ley) es de q^e en las suresiones de Reynas p^r muere
re de alguna entre asugose la q^e alla ocupado
el cargo de Capitana mayor de a quella cofra
dia q^e ranbⁿ aigja sido ayudanta Reyna, sin
exeruar p^r ello a las q^e fuesen Esclavos.

Estando pues ha este inuetera
ejable proposito viene v. s. q^e la eleccion de
yna q^e en mi se iso p^r muerte de la finada
mi antesera Disenta Para fue con arre
glo ala practica y los runbre observada gene
ricam^{te} ritual entodas las Cofradias de igual
naciones q^e lamia; y p^r tanto es q^e deve sur
tir la colocasⁿ de mi Puerto deposedo ran in
miniosa m^{te} y q^e se verifique solida m^{te} la
restitusⁿ reclamado p^r mi.

Como ora ha ello q^e amas de
aquel dño practico q^e llamo mi Colocasⁿ de
yna, suritia el animo inbaxiable q^e xeridia
en mi antesera difunta p^r q^e despues de su
muerte parase ami el tal cargo de Reyna
segun lo persuade huniforme m^{te} la
pñeva q^e ami favor resulta con pñe
za de vestigos re comendables, y entre ellos
ha ^{un} una q^e ase ranbⁿ de Reyna de la cofra
dia de Sⁿ Marcos el puerto q^e no era de obra
de desendientes haun q^e los hubiesen, sin
mexam^{te} las q^e ocupasen su immediato
cargo de Capitana mayor, y alludanta con
to era yo en su vida asta el ultimo de su
muerte: Agregase a esto p^r final conp
vante ala inueterable exera p^r q^e fui ingre
sada al cargo de Reyna cuando ello p^r xov in
p^r la de la m^{te} huniforme de todo el con

greso de mi narión, y cofradia requisito esencial
aun p.^a la instalas.ⁿ de la mas Sup.^a y elevada al to
naquia de supremos Reynados, y no como el
anexo Vilo de q.^e setenta

18

Y S. save mejor q.^e lo Cuanta sea
la mensura de lo huno, á otro; y q.^e si en lo pri
mero se ase digno de triunfo la á Clamas.ⁿ
Pub.^{ca} Con Cuanta mas xaron no lo sea en
la ni miedad de q.^e setenta p.^a fíjase á quel sen
tal proposito q.^e adorna y consume mi in
terrior tantas ves es reclamada puerbo
q.^e lo patrosino la tariza abenencia p.^a la
mada p.^a el Congreso de mi Cofradia, y nas.ⁿ q.^e
Con tubi lo me eligio p.^a Meyna. Mas de estos
solidos fundam.^{tos} presedio el xanizo de la
elecc.ⁿ q.^e en mi seiso del puerto de f.^ado, y á
q.^e tanb.ⁿ infuye la arribencia q.^e á ello iso la
Manuela Quixigayo procediendo de Comun
a cuando en el numero del Congreso con los
Principales Vocales p.^a tal elecc.ⁿ q.^e aprobada
mediaron los menafes devidos a mi senta
m.^{to}

Si estos alminiculos previos interbinieron
en la elecc.ⁿ q.^e de Meyna se iso en mi, Con q.^e
vos, y persona se propuso el finado Miguel
Baldivieso, y Manuela Quixigallo adponer
me tan exa rubram.^{te} de ho mi Puerto, y sen
tadose ala Coliriganta Manuela Quixigayo
valiendose de sosidos fraudes? Seiso esta p.^a
ventura con intervenion decisiva de los
de mi Cofradia ¿no p.^a ciento? Se me Causo
aun q.^e hubiese sido p.^a mesa inputas.ⁿ de
algun infundado merito ¿nada menos; con
q.^e cuando nada de esto apaxere, ni p.^a una



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Simple alegor^a en el
proceso, esta de manifiesto el capro do lo
q^e se me iso en lo q^e va expuesto, p^a q^e en su
virtud se digne y en la q^e ad mi nistra ma-
ndar asex la restituc^o del des pofo q^e he
vo re tomado, re comendando sobre
to ala integridad de este Turgado q^e en el
proceso corriente en la presente ma-
teria, no en contraxa la menor escul-
pas^a contraxia p^a conoxer a aquellos q^e
nada tienen q^e alegar al Justo mexi-
co p^a mi deducido: Por tanto, y alegan-
do quanto al mio con venia

As pido y sup^o q^e en Mexico de lo expuesto
en el cuerpo de este referente a lo q^e con-
tra de autos se sirva mandar asex
segun el contenido de su esordio q^e re-
pito en conclus^o p^a sexaria el Turma-
a q^e pido con los ras Ja
Juan E. Bargas

Tratado. Lima y nov. 24
de 1812

Mano de

Procedo por el Sr. Marq. de Torre Tagle Comisario Gen.



卷之四

SELLO CUARTO, UN QUAR
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCE
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCE
TOS Y DOCE.

Maria Santos Fuente en los autos con una
 nueva. Quisgatto xē que sēme xeponga en el Pue-
 to de Reyna, como demas deduducido digo: Que de
 mi escrito de alegato se le dio alegato traxado el
 que xēte hizo saber y no lo ha sacado, ni dicho
 cosa alguna, ya veve que es por que nada tiene
 que alegar y de que ha resultado que en esta cau-
 sa, no haya presentado ningun escrito, por todo
 lo qual es Comitante la Justicia y dō con que se
 chamo mi solicitud. En curia atencion, y acun-
 dote se le dio en forma =

A. N. S. pido y suplico que habiéndola por acusada se lea
la pronunciar el fallo que sea justo con costas
L^a =

Por la quere. presenta
Juan de Dios Ruiz

Juan de Dios Ruano

Para concluir la causa, y citenre las
Partes p. sent. en cuyo estado,
y por lo q haya lugar con. Aperto al
aduntes de la desputa y pasen
los Autos al J. de la causa de lo
civil. Lima y Dic. 1.º de 1812

Juan Ruano

Paroisse de St. Marg. de l'Isle d'Orléans

Don José Manuel de la Prada
Esq. de S. M. y su Co

les mantenga en la posesion de ellos y de sus hijos y de sus descendientes
 l. y en justicia p. que se mandase a los señores de los lugares que
 laya acia y a sus herederos en la parte en la que se mandase
 a pagar lo que se les debia de su deuda en el presente y en
 el mes 7 de 1819

En confes



En quartillo



**SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

midad de lo expuesto por el S.^o Agente Fiscal de lo civil cuyo dictamen adopta este Tribunal en todo lo que comprende por considerarse lo mas racional y conforme alas costumbres de esta Capital ya la naturaleza de los Individuos en quanto no ofendan el orden publico, execute como se pide por el ministerio, y en su consecuencia verifiquese la comparecencia caparter, y concurren en ella con hombres buenos y capaces de discernimiento los que se puedan encontrar inteligentes y ladinos, para que deslindandose el punto relativo a unos y costumbres se delibere lo que deba practicarse y que de abuelta ladinpara, teniendo presente lo que respecta a ciertos gastos que por sumatoria entidad debena tambien quedar sujecio en la misma comparecencia, proveyendose lo oportuno en el debido cumplimiento. Lima y En.^o San 1813.

Palacios



D

Se origo y firmo el auto anterior, el D.^o Fr.
Ignacio Palacios Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por su mayordad
y con parecer del Senor D.^o Fr. Cayetano
de Belon Ojeda, honorario de la A.
Audiencia y su Jefe de Armas de

cura capital en el dia de su...

Memorandum.
Manuel Jose More y la Prada
Es. no. de S. M. y S. Co

En Lima, y En. don ante a mi
obediencia de su: con p. lo q. se manda
en el auto ala b. a Manuela Junigallo
q. queda en su casa, y ala q. se enre
que copia ala Pravid. y haicndole entendid
comparacione en hombre bueno, inteligente
y ladino, alo qual queda Maria y conpame,
alo q. soy fe. Manuel Camilo Pacheco
Precepto Num. 1

Y
Inmediatam. mi otra igual a m. a
Dante Juan, q. queda en su casa, y coe
curar lo mismo q. Manuela; alo que
al soy fe. Pacheco

Se imbuir la
toda la tarde
a media noche
Cent. no. 1
semito. y Centifico: Que en el Juzgado al
deten. p. el Sr. Juan y eson Camila, compacionand
Sr. Juan, y alla
Manuela guerrigallo con D. Joa. y
namienos p. el
fado p. las p.
homb. buenos comp. y los Reyes congo Mondongos



En quartillo.

22..

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

los mas raros, y m.^a Sany. Fuenne cese
cuti lo mismo, Weband p.^o hombre buen
no, al D.^o Fr. ^{co} Bayan. Oydo los Co
litigantes con lo q.^e los hombres buenos
expusieron y alegaron, fue de sentia el
D.^o Juan p.^o evitar funestas consequen
cias, el q.^e entra p.^o a votar p.^o Weanne
ra, y m.^a Sany, y la q.^e tubiere mayor
numero de votantes q.^e enan a ly Negros
congoz mondogor ala Cofrad.^a a Siri, dena
la q.^e quede a Reyna; con la p.^o de la
calidad si q.^e si sale electa Reyna la
copremada manula, con le habe satis
facer a Maria Sany la. Corra y g.^e
to q.^e reclama; y si era p.^o el conman
lo es, nada tiene q.^e demandan (la cit.
Maria Sany) contra la enunciada
manula Runigallo: En consecuencia
alo qual entendy tody los Colidigantes
y Negros q.^e estaban presentes, y los
D.^o hombres buenos, quedaron Ma
ny y conformes en q.^e se cumplien
y escutare la Resolucion adu.^o
q.^e en su virtud, mando q.^e la Eleccion

y votacion referida se verificase
endto su Juzgado el diaxto diez,
y nueve dela entrante semana, adonde
asistirán y devn asistir todz los
Negros q^e haun la cofradia del Reyno.
q^e se disputa: Por tanto y p.^a la coeun-
cion firmaron los hombres buenos,
juntam.^{te} con el Sr. Jue. p.^r mayor auto-
ridad, en Lima y Enero diez y seis
añil ochocienty trece; y todo lo ju-
al doy fe = Ferrado = la ciudad ma-
ria Sanro = no vale

Palacios

Joaquin de Aguilan

Fran^{co} de Barq^{ue}

Mamuel Camilo Pacheco

En la Ciudad de los Reyes del Perú
Cext.^a ala vot.^a en diez y nueve de Enero añil ochocientos trece
y lo ultim.^o En cumplimiento o vto determinado en la Cexti-
ficacion antecedente: El Sr. Juez de esta Causa
sueltos p.^r el Sr. hallandose presente en su Juzgado D.^o Juan^{co} Bar-
tas imbecada gar como hombre bueno de Maria Santos Fuente
indda la tarde D.^o Joaquin de Aguilan por la parte de Mamuela
vta. las oracion Juizigallo, y ambas que tambien lo estuvieron



En quarto,

SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

23.

Sirve para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.

juntamente con los Negros
de su Nacion, que se compusieron
de veinte y ocho hombres, p. Ante-
mi su Señal les hizo entender
lo que bivan a executar,
y en su virtud Verificacion la votacion uno por uno.
Concluido este acto por los veinte y ocho que
votaron, se hizo la regulacion a presencia de todos,
de la qual sacó Manuela Juxigallo a su favor,
veinte y un Votos, y Maria Santos Fuente siete
de que es constante que la primera salio Electa
Reyna de la cofradia de Piti por el esceso de Car-
torre Votos, haviendo perdido la segunda por
temer a su favor solo siete; con lo que quedo Con-
cluida la votacion. En seguida hizo Cargo Maria
Santos de ciento quince p. de los gastos que como
Capitana la más antigua havia hecho por
la subcion al Reynado (muera la Reyna que
lo obtenia) segun lo tenia expuesto en su Ante-
rogatorio y p. nueva, Condo en Auto. Oydo este
Cargo por Manuela Juxigallo lo Rorrio, pero
sin fundamentos que lo desahien, agregandole
a esto que vnos Negros hexan a parecer
a ser justo el cargo de otros gastos, y otros
de que no Ino truhido el P. Juez del Cargo
hecho por Santos, y de cargo que de contrario
se hacian, pidio silencio a todos, en el entretanto
previava hoido y atencion a los dos hombres

buenos, y con lo que uno á otro sedisieron, queda-
ron abenidos y conformes en que lo es ciento
quince pesos que Manuela havia de entre-
gar á Maria Santos por mano del pres.
de
hian de ser solo cincuenta pesos
Actuario; y que en quanto á las costas proce-
sales y personales que há costado Santos
para saber su monto, se paren los Autos
al Tarador gral. para que la importancia
de lo uno y lo otro, sin excusa ni pretexto
alguno la exija Dña Manuela, con la pre-
siva condicion de que no entregando en el
termino perentorio de tres dias una y otra
Cantidad, quedara de ningun valor ni efec-
to la votacion, y Eleccion de Reyna en Ma-
nuela, y para el puerto de tal á la ex-
presada Maria Santos, y que en este caso,
no tiene que demandar esta cosa alguna
contra la enunziata Juixigallo. En Confor-
midad de todo lo que va Relacionado, se con-
formaron, y abiniaron ambos litigantes,
y el Sr. Juez en su virtud asi lo resolvió, mandó,
y firmó juntamente con los hombres buenos;
de lo qual doy fee = Entre los engloner: hian de ser
solo cincuenta pesos = Vale =

Palacios  Francisco de Borja Joaquin de Aguilar 

Manuel Camilo Pacheco
Recep. de Num. 

En el mismo dia mes y año de la fecha.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813

al frente: hize saber el consentimiento a ella
esta Reyna cristiana Juana María, q.º queda
instruida y manda a cumplir todo lo que
se prescribe; al qual doy fe. =

Pacheco

En el mismo día: hize otra igual q.º la
se archiva, a Maria Santa Juana, la q.º que
de interada a lo que contiene la carta
y la otra faja, y en su vida y obediencia,
cumplir lo q.º se manda en ella; al q.º doy fe. =

Pacheco

En cumplimiento al q.º V.ª de la carta
ala faja al frente cristiana Juana María ha
obediencia en el Tercio al P.º Juan José Ang.º
en q.º queda abenida con Maria Santa Juana
en favor y la ganancia q.º hizo siendo Capitan
la mas antigua, en los cincuenta p.º me

entregó ami el presente Actuario p.^a 7.^e
bajo el Recibo correspondiente, los en-
treque ala citada m.^a Sany. J. p.^a 7.^e
conste pongo la preta inclina y En. v.^a
y uno senil ochocientos trece = 7
Dacheco

Y inmediatamente fue comparecer a en.
Sany Fuente afin a q. Reciviese lo ya
expresado y Cing. p.^a 7.^e y haviendo oida
con su nombre bueno D. D. Fran. Co. Borgan
en la p.^a y como Dgo. le entregué ala enun-
ciada Sany loj Cing. p.^a 7.^e Enmi mano re-
civio, y en tal el de ello firmo p.^a ella e
citado Borgan; a lo qual doy fe. e
Fran. Co. Borgan
Dacheco

En execucion de lo prevenido en el auto q.^e precede: Fues las Costas causadas en este
Exo ped.^{ta} segun p.^a Maria Santos Fuente, con Miguel Valdivia, ambas de carta
Congos, sobre Cantidad de pesos; y dha. Valdivia haoo en la forma sig.^{te}
Por 11. Dureto a 2r, 3. autos a 6. u, y 18. firm. del S.^r Jura a 2. u 0 7 1/2.
Por 17. Notificacion a peso, y dos diligencias a 2. p.^a 2 1 1/2
Por un Interrogat. 4. p.^a y 5. declaracion a 2p.^a 1 4 1/2
Por una Vista del subministro fiscal, 4 p.^a 4. d. 0 4 1/4
Por 2. Certificacion. relacion. y autenti. del actua. a 4 p.^a 0 8 1/2
Por 124. de Pap.^{ta} de Oficio, notifica. y zar. de cobro de
costas Costas 8. a 0 3 1/2

Sumas dhas. Costas, cinq. y ocho pesos 5 8 1/2
Los dños. de Farcion, dos pesos, siete y medio u. 2 1/2
Total, Seenta pesos, siete y medio u. 6 0 1/2
Lima y En. 22. de 1813

Antonia Valdivia

Recivi de M.^a S.^{tos} Fuente veintisin cop.^{as} p.^{as} Va
son de onorario de Abog.^{do} p.^a 2a defensa de la Cau
sa q.^e entro ha iniciada contra Manuela Quixi
gallo sobre el dño al Puerto de Reyna q.^e ob re
nia en la Cofradia de Congos y Montongos el Piri
en el arraval de araval del Puente: Estudio, y Ju
nio 6 de 812 —

Juan^{co} de Bargas

25

Son 25



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

26

Magro Fuente en los autos finales con Ma-
nuela Quixigallo sobre el dño al puerto de Rey
no q^o cupara, q^{da} Copradio el Conq^o Mon-
dongos Eliri, y demas dedurido digo: Que
manrigido el Juicio exp^o resado con la Con-
dicion q^e apaxese p^a la diligencia y 22^a
y 23^a y entrados los sing^{os} p^{os} q^e asen
menos ~~la~~ mitad el Conq^o q^e renge e
cho de los gastos demandados, se p^ase
con los de la materia al tasador
de los p^{os} p^a q^e abaluase los p^{os} p^{os}
sales. Esta operasⁿ se ha evalu-
do segun resulta del p^{ro} o; y suase
ndencia ase la importancia de se
ntap^o siete p^{os} q^e la Justificasⁿ 25^a
se ade servix mandox serre pa-
quan p^a Manuela Quixigallo, uni-
endose esta suma ala de los veinte
sinco p^{os} q^e tanbⁿ me grovo segun
apaxese el Revisio q^e endevida
for no presento; desuente q^e huri

Así pido y suplico que habiendo por presente
tado el revivo citado se sirvan
mandar a su ex. segundo lo que por el
ent. urt. con r. as. fa.

Mariano Perez

Apr. 25 1813

Por prevenido el Vcdo q. le acompaña,
q. le vendra p. sus. en la comp. q. hanan l. comp.
contus respecting hombres blancos, a. comp. fin
abierta p. l. l. el dia mañana, trahen
me ala vista de auty con la basacion a los
corros p. coru. —

Palacios

Ende



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

..27..

ma y En.º veinte y seis, año semil ochocienty tres
cien p.º lo q. se manda en la Prov.ª al fisco a ma-
nula Juizigallo, q.º quedo a comparecer mañana
veinte y siete, llevando su hombre bueno; esto q.º se fi-

Mmanuel Camilo Pacheco
Juep.º Num.º

Y Incontinente: hie otra como la anterior, a un.º
Santay Fuente, la qual quedo a comparecer el dia
q.º se le emplaza, beneficiandolo con su hombre bueno;
y se fi=

Pacheco

Cert.º n.º lo
allegado y re-
quisto en el
comparendo

Oy fe: Fue en la tarde de este dia compa-
recieron en el Juiz.º Del S.º Juiz a una causa
Manuela Juizigallo con D.º Joaquín Aguilar en
calidad a hombre bueno, y Santay Fuente con el
Leyo, el D.º D.º Fran.ºº Margari, a quienes en el auto
al comparendo su Señoría, les hizo entender
lo q.º eran Cortes Personales y Personales; en se-
guida Manuela quedo inmovida el monto de
seenta p.º siete, y medio r.º a q.º ascendio las pri-
meras; igualmente su Señoría le Leyo el Res-

vo, a veinte, y cinco p^{as} pagado al abogado p^o
m^o Santy en razon x honorario por la defensa
y todo lo qual se intelig^o tambien d^o Joag^o;
de q^{ue} Xmulro q^{ue} m^o Santy, quedare llana, y confor-
me en recibir a Manuela Setenta y cinco p^{as}
dispensandole por gracia, y por via x obsequio di-
er p^{as} siete d^{os}; en la cantidad arriba expresada
mela entregaria anni el otituario el miércoles
de la semana entrante, y sin falta alguna; con
lo qual quedo concluso el comparendo en esta
parte, y en su vigor, y fuerza la condicion de
puesta al Reynado, hara q^{ue} m^o Santy p^{er} in-
ba ly, Setenta y cinco p^{as} xly corran Proximaly,
y personaly, con lo qual quedara fenecido el
negocio en todas sus partes. Por ultimo el d^o
Juan me mando anni el otituario apercibien-
dole a Manuela y a Santy p^o q^{ue} una aotra
no se insulte, ni provoque en lo subrecho vna
la pena x de p^{er}uicias en la cárcel p^{er} el tiempo
q^{ue} elud^o suoria le parezca justo. Y q^{ue} conve-
y obre ly i f^uty q^{ue} haya leyda pongo la p^{er}on-
Cerr^o con arreglo a constitucion, q^{ue} subrecho
el d^o Juan p^{er}ntum^o con ly hom^oly en la ley y en
vinte y cinco, año vniel o cho de mayo de

Palacio de San Lorenzo Joaquin de Aguilan